

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

119

RESOLUCION No. 1244-1
(03 MAY 2014)

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUBTERRANEAS COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN**

**EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA DIRECCION
GENERAL SEGÚN RESOLUCION No. 1719 DE 2012, Y**

CONSIDERANDO

Mediante radicado CAM No. 3302 del 15 de Abril de 2015, la señora GLORIA CARMENZA VARGAS PLAZAS, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 26.574.528 de Suaza, en calidad de Representante Legal de la Cooperativa Los Olivos Emcofun, localizado en el Parque Cementerio Jardines el Paraíso sobre la Carrera 5 No. 33 – 48, Municipio de Neiva, solicita la concesión de aguas subterráneas a beneficio de la misma ante la Corporación.

Por medio de la Resolución No. 2756 del 14 de diciembre de 2011, la corporación otorga permiso de emisiones atmosféricas para el funcionamiento del horno crematorio de cadáveres, a la empresa Los Olivos Emcofun, por un término de 5 años.

Por medio de la Resolución No. 2827 del 04 de diciembre de 2013, la Corporación otorga permiso de vertimiento de aguas residuales, domesticas al recurso suelo, aljibe séptico, de los servicios domésticos y tanatopraxia en una cantidad de 0,45 l/s a la empresa Los Olivos Emcofun, por un término de 5 años.

Mediante el Auto de Inicio No. 015 del 14 de Mayo del 2015, se dio inicio al trámite de la Solicitud de Concesión de Agua Subterránea y se ordenó la práctica de la diligencia de inspección al sitio, con el fin de establecer la viabilidad del permiso.

Por medio del oficio SRCA N° 93596 del 14 de Mayo de 2015, se informa la citación y notificación del auto inicio de trámite de Concesión de Aguas Subterráneas.

Se fijó aviso en el despacho de la secretaria de la Alcaldía del Municipio de Neiva, a partir del 17 de Junio al 03 de Julio de 2015, para conocimiento de la comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7, 57 del decreto 1076 del 2015.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Que de conformidad con lo ordenado en el Auto de inicio de trámite No. 015 del 14 de mayo de 2015, la Corporación practicó la visita para establecer la viabilidad de la concesión cuyo informe de visita y concepto técnico No.190 fue rendido el día 16 de marzo de 2017 en el que hace relación a los siguientes aspectos:

ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

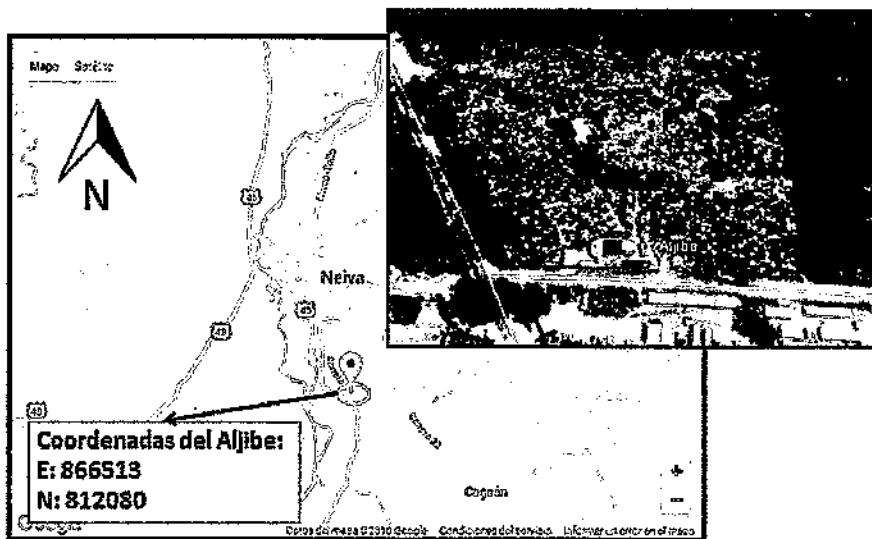
GENERALIDADES

Ubicación

El aljibe se encuentra localizado en la Carrera 5 No. 33 – 48 Parque Cementerio Jardines el Paraíso en el Municipio de Neiva. La ubicación georeferenciada del aljibe corresponde a las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá

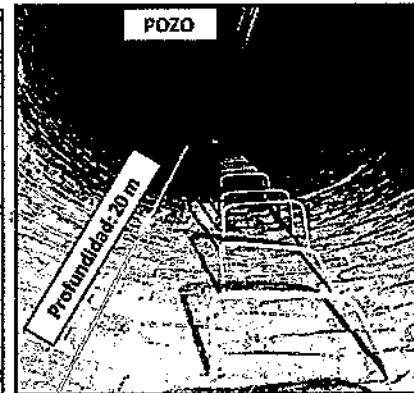
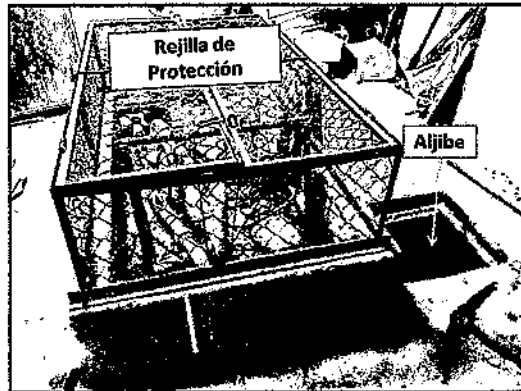
POZO	COORDENADAS	
	E	N
1	866513	812080

Tabla. Coordenadas del predio.



Características Mecánicas del Aljibe

El aljibe tiene una profundidad de 20 m, revestido en ladrillo y de forma circular con diámetro 2 m; cuenta con una tapa en concreto y con una rejilla de alambre galvanizado para la protección de la tubería; tiene una elevación respecto al suelo de 0,30 m.



Características	Descripción
Profundidad del aljibe	20 metros
Diámetro interno	2 metros de diámetro
Elevación del piso	0,30 metros
Revestimiento	Ladrillo
Protección	Rejilla de estructura metálica y en concreto.

El agua es extraída con una electrobomba sumergible, marca Pedrollo de 3 HP, instalada a una profundidad de 18 m, con un caudal de explotación de 1.73 l/s, conducida a través de una tubería en PVC de 2" de diámetro.

Características bomba	Descripción
Tipo	Sumergible
Marca	Pedrollo
Potencia	3 HP
Caudal de explotación	1,73 l/s
Tubería de succión	2"

El recurso hídrico es bombeado hasta un reservorio construido en concreto y rocas con una capacidad para almacenar 1500 m³; a partir de este reservorio se distribuye para el mantenimiento de zonas verdes y alimenta un tanque elevado con capacidad de almacenamiento de 2000 litros para en sistema de enfriamiento de gases del horno incinerador y de baterías sanitarias.

Prueba de Bombeo

Según la prueba de bombeo realizada el día 18 de Mayo de 2014 la cual se realizó de acuerdo a la metodología de caudal constante durante 300 minutos (6 horas) y análisis de acuerdo al método de Jacobs, el acuífero captado presenta las siguientes características consignadas en la tabla.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 6

Fecha: 09 Abr 14

Aspecto	Descripción
Tiempo de bombeo	300 minutos
Caudal de bombeo	1,73 l/s
Nivel estático	13 m
Nivel dinámico final	17 m
Abatimiento total	4 m
Transmisividad (T)	59,53 m ² /día
Tipo de acuífero	Libre

Calidad del Agua

Los resultados obtenidos del muestreo realizado el día 9 de Septiembre de 2014 por el laboratorio COSTRUCSUELOS SUMINISTRO LTDA, determinan que parámetros como Coliformes Totales, coliformes fecales y el PH están por debajo de los valores permisibles según la Resolución 1594 de 1984.

Demanda del Agua

El agua subterránea se destinara para el uso riego (zonas verdes del parque cementerio), industrial (sistema de enfriamiento gases del horno incinerador de residuos y doméstico (abastecimiento de baterías sanitarias).

Usos del Recurso Hídrico	Cantidad		Volumen Requerido		Volumen Requerido		caudal Requerido (L/s)
Riego	3	Hectáreas	0,3	l/s/ha	0,90	l/s	0,90
Industrial (sistema de enfriamiento)	1	horno	2	m ³ /día	2	m ³ /día	0,02
Total							0,92
Total (5% de Incremento)							1,0

Los requerimientos de agua Subterránea son equivalentes a 1,3 l/s en 24 horas para satisfacer las necesidades del solicitante de acuerdo a las actividades realizadas.

Rata de Bombeo

Teniendo en cuenta que la motobomba expulsa o extrae 1,73 l/s y el volumen necesario para operar es de 1 l/s por día, se requiere de un bombeo equivalente a **13 horas y 52 minutos** diarios de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

Caudal bomba (l/s)	Horas Laborales (día)	Caudal requerido (l/s)	Tiempo de bombeo (horas)
1,73	24	1,00	13,87

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- El aljibe se encuentra localizado en la Carrera 5 No. 33 – 48 Parque Cementerio Jardines el Paraíso en el Municipio de Neivá.
- Parámetros como Coliformes Totales, coliformes fecales y el PH están por debajo de los valores permisibles según la Resolución 1594 de 1984.
- El agua subterránea se solicita para el uso riego (zonas verdes del parque cementerio), industrial (sistema de enfriamiento gases del horno incinerador de residuos y doméstico (abastecimiento de baterías sanitarias).

Que el funcionario comisionado para el análisis de la solicitud de concesión de aguas subterráneas con base en la visita técnica realizada, otorga concepto favorable para el otorgamiento del permiso.

Que la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar esta clase de permiso ambiental de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el mismo Decreto 1076 de 2015 sección 9 Artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que jurídicamente es viable el otorgamiento del permiso y se ajusta a los requerimientos legales exigidos para el otorgamiento del permiso.

Que el concepto técnico No. 190 fue rendido el día 16 de marzo de 2017 es el fundamento para que esta Subdirección en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, otorgue la concesión de aguas Subterráneas solicitada.

En consecuencia,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN Nit. 891103468-9 representada legalmente por la señora GLORIA CARMENZA VARGAS PLAZAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.574.528 de Suaza, la concesión de aguas subterráneas, para los usos riego (zonas verdes), industrial (sistema enfriamiento haces horno incinerador de residuos). El recurso hídrico será captado a través de un pozo localizado en la Carrera No. 5 No. 33 – 48 Sur de Neiva, en cantidad de 1 l/s en por día, con una rata de bombeo de 13 horas y 52 minutos diarios de forma intermitente y/o continúa para cumplir con el caudal solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: La presente concesión se otorga por un periodo de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: El agua del pozo no se autoriza para consumo humano.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

ARTICULO CUARTO: El interesado debe trimestralmente cancelar ante la CAM la tasa por uso de agua.

ARTICULO QUINTO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Se deben mantener las llaves terminales en perfecto estado de funcionamiento, al igual que evitar al máximo las fugas y desperdicio innecesario del agua, con el fin de preservar el recurso hídrico y dar cumplimiento a la Ley 373/97.
- Se debe dotar el aljibe un medidor de flujo instantáneo con totalizador (Contador) y conexión a manómetro. Además se debe instalar las señalizaciones de seguridad industrial.
- Periódicamente se debe realizar un mantenimiento preventivo al aljibe, el cual se deberá realizar con las medidas de seguridad industrial del caso.

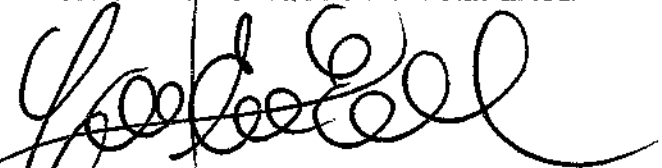
ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa COOPERATIVA FUNERARIA LOS OLIVOS EMCOFUN Nit. 891103468-9 representada legalmente por la señora GLORIA CARMENZA VARGAS PLAZAS, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 26.574.528 de Suaza, informándole que contra la presente procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la Resolución.

ARTICULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria y debe ser publicada en la Gaceta ambiental de la CAM a costa del concesionario, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 previo tramite del proceso sancionatorio ambiental.

NOTIFIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE

03 MAY 2014


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
 Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental.

Cbahamon
RCA 3 - 